

**República de Colombia**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, y en aras de precaver futuras nulidades, la apoderada judicial de la parte ejecutante, deberá dar cumplimiento a lo normado en el Art. 8 inc. 2 del Decreto 806 de 2020, esto es, "El interesado **afirmará bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Asimismo, deberá informar para los fines de esta norma si se utilizó el sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos enviados a la parte demandada.

**NOTIFIQUESE**

**El Juez,**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Miguel Ángel Molina Escalante', escrita con un estilo cursivo y fluido.

**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**